313

Sept. 19, 1957

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
DESPACHO DEL SECRETARIO

REGLAMENTO SANITARIO NUM. 26

PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO NUM. 12 DEL COMISIONADO DE SALUD, ANTES, HOY SECRETARIO DE SALUD, TITULADO: "PARA DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO A USARSE EN LA TOMA DE MUESTRAS DE ALIMENTOS, DROGAS Y COSMETICOS; SUS ANALISIS, NOTIFICACIONES, GARANTIAS DE VENTA, USO DE PRESERVATIVOS, DESNATURALIZACION, Y PARA OTROS FINES", SEGUN FUE APROBADO EL DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 1944 Y VIGENTE DESDE EL DIA 10 DE FEBRERO DE 1945, Y PARA OTROS FINES.

ARTICULO 1.- La Regla Núm. 11 del Reglamento Núm. 12 del Comisionado de Salud, antes, hoy Secretario de Salud, aprobado el día 9 de noviembre de 1944, queda por la presente enmendado así, a saber:

Regla 11.- En los casos por adulteración de leche, el examen de comprobación se llevará a efecto, de solicitarlo la parte interesada, dentro del término de diez días a partir de la fecha de la notificación al interesado de que la muestra tomádale resultó adulterada; disponiéndose que, en casos meritorios y si se alegaren razones satisfactorias ante nos, podremos extender dicho término por cinco días más; pero nunca se permitirán exámenes para comprobación de muestras de leche luego de transcurridos quince días a contar desde la indicada notificación o si las muestras de leche se encontraren en estado de acidez incipiente.

El término para los exámenes de comprobación sobre materias alimenticias no averiables, será de veinte días a partir de la notificación a la parte interesada de que la muestra tomádale resultó adulterada, pudiéndose extender el dicho término por diez días adicionales y en las mismas condiciones antes expresadas.

ARTICULO 2.- Todo reglamento o parte de reglamento que al presente se oponga o esté en conflicto con el mismo, queda expresamente derogado por el actual.

ARTICULO 3.- Tiene y tendrá vigencia el presente reglamento, tan

LUEGO DE SU APROBACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 4.- A FIN DE EVITAR INDEBIDAS DIFICULTADES, HEMOS DESATENDIDO LAS DISPOSICIONES RESPECTO AL AVISO AL PÚBLICO, VISTA PÚBLICA Y FECHA DE VIGENCIA CONFORME A LA LEY Y TODO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY NÚM. 72 DE 1940, INCISO LETRA (c), ÚLTIMA ORACIÓN.

APROBADO EN 1° DE ABRIL DE 1953.

(FDO.) JUAN A. PONS, M. D.
SECRETARIO DE SALUD

PUBLÍQUESE AHORA PARA CONOCIMIENTO GENERAL.

(FDO.) JUAN A. PONS, M. D.
SECRETARIO DE SALUD